



question

Periodismo / Comunicación
ISSN 1669-6581

Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-Compartir Igual
4.0 Internacional



Acto ilocucionario y convencionalidad

Manuel Agustín Keri

Question/Cuestión, Nro.72, Vol.3, Agosto 2022

ISSN: 1669-6581

URL de la Revista: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/>

IICom -FPyCS –UNLP

DOI: <https://doi.org/10.24215/16696581e708>

Manuel Agustín Keri

Universidad Nacional de La Plata

Argentina

mak.filosofia@gmail.com

Acto ilocucionario y convencionalidad

Ilocutionary act and conventionality

Resumen

El presente trabajo aborda el problema del carácter convencional de los actos ilocucionarios a la luz de la teoría de los actos de habla de Austin. Para ello, se comenzará por esquematizar la argumentación general presente en *Cómo hacer cosas con palabras*, enfatizando el tratamiento de los actos ilocucionarios y la caracterización de los mismos como convencionales. Luego, se considerará la crítica que Strawson realiza a la tesis de la convencionalidad de los actos ilocucionarios. Se contrastará esta perspectiva con la crítica de Searle a la concepción griceana del significado y su elaboración de una descripción convencionalista de los actos ilocucionarios.

A continuación, se abordará la tesis del convencionalismo de los efectos de Sbisà y se considerará la crítica que elabora respecto de las posiciones de Strawson y de Searle. Finalmente, se argumentará en favor de la superioridad de la postura de Sbisà. Esta superioridad radica, por una parte, en el hecho de constituir una reconstrucción más fiel de las intuiciones originales de Austin. Por otra parte, la perspectiva propuesta por Sbisà es preferible por su capacidad para proporcionar una solución al problema de elaborar una descripción sólida de los actos perlocucionarios.

Palabras clave: Actos de habla; convencionalidad; intención; acto ilocucionario; fuerza ilocucionaria

Abstract

This paper addresses the problem of the conventional character of illocutionary acts in relation to Austin's theory of speech acts. To this end, the text will begin by outlining the general argument found in *How to do things with words*, emphasizing the treatment of illocutionary acts and their characterization as conventional. Then, Strawson's critique of the thesis of the conventionality of illocutionary acts will be considered. This perspective will be compared with Searle's critique of the Gricean conception of meaning and his elaboration of a conventionalist description of illocutionary acts. Next, Sbisà's effects conventionalism thesis will be addressed and the critique it elaborates with respect to Strawson's and Searle's positions will be considered. Finally, the text will argue for the superiority of Sbisà's position. This superiority lies, on the one hand, in the fact that it constitutes a more faithful reconstruction of Austin's original intuitions. On the other hand, the interpretation proposed by Sbisà is preferable because of its ability to provide a solution to the problem of elaborating a solid description of the perlocutionary acts.

Key words: Speech acts; conventionality; intention; illocutionary act; illocutionary force

I. Austin: decir y hacer

En *Cómo hacer cosas con palabras*, John Austin propone denominar "constatativos" a las oraciones que tienen una función descriptiva y a las que se les puede asignar un valor de verdad (Austin, 1990, p. 43). Frente a la concepción filosófica dominante que asume que todo uso del lenguaje es constatativo, Austin observa que existen ciertos tipos de enunciados a los que propone denominar "realizativos" [*performatives*] y cuya función no consiste en la descripción sino en la realización de algún tipo de acción. Para ello, proporciona una serie de ejemplos que tienen la característica de presentarse en la forma de la primera persona del singular del presente del indicativo en la voz activa, es decir, constituyen lo que Austin propone denominar "realizativo explícito" (Austin, 1990, p. 45). La relevancia de esta clase de realizativos radica en que no son gramaticalmente distinguibles respecto de los constatativos. Austin señala dos características fundamentales de los realizativos: en primer lugar, no describen nada y, por lo tanto, no son ni verdaderas ni falsas; en segundo lugar, la emisión de la oración constituye una acción que no se limita a dicha emisión, es decir, no es meramente decir algo.

Austin observa que, para la realización del acto, además de la emisión de las palabras deben darse determinadas circunstancias apropiadas y, por lo común, deben realizarse otras acciones no verbales (Austin, 1990, p. 49). Además, las palabras deben ser dichas con seriedad (Austin, 1990, p. 50). Sin embargo, si estas condiciones adicionales no se dan, no se dice que la expresión sea falsa (Austin, 1990, p. 51). En cambio, se considera que el acto es nulo, incompleto, o algo semejante (Austin, 1990, p. 52). Austin propone seis condiciones que deben ocurrir para que el acto involucrado en una expresión realizativa sea realizado correctamente y propone denominar infortunio al caso en que alguna de estas no se cumplan (Austin, 1990, p. 55). Al incumplimiento de cada una de estas condiciones le corresponde un tipo diferente de infortunio. Los infortunios se dividen en dos clases fundamentales: por un lado, los desaciertos, en los cuales el acto resulta nulo; por otro lado, los abusos, en los cuales el acto se realiza pero se encuentra viciado.

Luego Austin considera a qué clase de actos se aplican los infortunios. En primer lugar, señala que los infortunios son predicables respecto de todo acto ritual o ceremonial. En otras palabras, los actos que tienen la capacidad de ser desafortunados son los actos convencionales (Austin, 1990, p. 60).

A continuación, Austin aborda algunas cuestiones que plantean el problema de un posible borramiento de la distinción entre expresiones realizativas y expresiones constatativas (Austin, 1990, p. 97). Entre otras cuestiones, este desdibujamiento se vuelve probable por la observación de que «las consideraciones del tipo de las que apuntan a la fortuna o al infortunio pueden infectar a los enunciados [...] y las consideraciones del tipo de las que apuntan a la verdad y a la falsedad pueden infectar a los realizativos [...]» (Austin, 1990, p. 98). Para evitar esta dificultad, Austin propone buscar una definición que distinga a los realizativos de manera más precisa respecto de los constatativos. Para ello, propone alcanzar esta delimitación del realizativo postulando un criterio que sea gramatical, lexicográfico, o una mezcla de ambos.

Aunque Austin señala que estos criterios no se sostienen, el criterio gramatical es particularmente importante. El mismo se apoya en la reductibilidad de todo realizativo a la fórmula explícita, lo cual permite distinguir realizativos primarios ("iré mañana") de los realizativos explícitos ("te prometo que iré mañana") (Austin, 1990, p. 113). La explicitación característica de estos últimos no es ni una descripción ni una enunciación, del mismo modo que quitarme el sombrero no es la enunciación de un acto de pleitesía: «Hacer o decir estas cosas es poner en claro cómo ha de tomarse o comprenderse la acción, esto es, de qué acción se trata» (Austin, 1990, p. 114). En definitiva, el carácter explícito de la fórmula «aclara la fuerza de las expresiones, o "cómo hay que tomarlas"» (Austin, 1990, p. 117).

Sin embargo, este criterio gramatical fracasa al considerar los comportativos, expositivos y judicativos como ejemplos de casos «en los que un verbo realizativo explícito, aparente o sugerido, funciona, o funciona a veces o en parte, como una descripción, verdadera o falsa, de sentimientos, estados anímicos, actitudes, etc.» (Austin, 1990, p. 133). De manera general, no siempre es posible decidir si una emisión constituye un realizativo, aún si se presenta bajo la estructura de la fórmula explícita. Por ello, Austin propone abandonar la búsqueda del establecimiento de una distinción entre constatativo y realizativo. En lugar de intentar definir el realizativo, propone investigar qué es lo que se hace cuando se dice algo

(Austin, 1990, p. 135). Señala que esta acción constituye, en primer lugar, un acto fonético, un acto fático y un acto rético. Estos tres, tomados en conjunto, determinan el acto locucionario.

Pero el acto locucionario no agota la totalidad de lo que hacemos cuando hablamos. Austin propone distinguir también el acto ilocucionario, al cual define provisionalmente diciendo que constituye la manera en que usamos una locución (Austin, 1990, p. 143). También introduce la noción de acto perlocucionario, el cual constituye los efectos o consecuencias de la locución (Austin, 1990, p. 146). Austin advierte que la noción de "uso del lenguaje", con la cual intentó definir al acto ilocucionario, puede volver difícil su distinción respecto del acto perlocucionario. Sin embargo, tal confusión puede evitarse si se reconoce que el uso ilocucionario del lenguaje es convencional mientras que el empleo perlocucionario del mismo no lo es. Este carácter convencional del acto ilocucionario está determinado por el hecho «de que por lo menos es posible explicarlo mediante la fórmula realizativa» (Austin, 1990, p. 148).

Austin también advierte que la delimitación del acto ilocucionario respecto del perlocucionario puede establecerse con claridad al distinguir entre el acto y sus consecuencias. El acto ilocucionario involucra ciertos efectos, pero diferentes a los del perlocucionario. En primer lugar, el acto ilocucionario requiere de un efecto que «equivale a provocar la comprensión del significado y de la fuerza de la locución. Así, realizar un acto ilocucionario supone asegurar la *aprehensión* [*uptake*] del mismo» (Austin, 1990, p. 162). En segundo lugar, el acto ilocucionario tiene ciertos efectos: "Bautizo este barco *Queen Elizabeth*" tiene como efecto el bautismo del barco (Austin, 1990, p. 162). En tercer lugar, muchos actos ilocucionarios «reclaman, por virtud de una convención, una respuesta o secuela» (Austin, 1990, p. 162): una pregunta reclama una respuesta, etc.

Austin advierte que la oposición entre constatativos y realizativos, es decir, entre decir y hacer, parece ser la misma que entre actos locucionarios e ilocucionarios. Sin embargo, dado que en toda emisión se realiza tanto un acto locucionario como un acto ilocucionario, parece que no es posible mantener la oposición entre constatativos y realizativos como clases disyuntas de enunciados (Austin, 1990, p. 179).

Austin concluye su análisis proponiendo que la doctrina de la distinción realizativo/constatativo aparece como una teoría especial respecto de la teoría general de los

actos locucionarios/ilocucionarios. Forguson señala que el objetivo de Austin consiste precisamente en mostrar que todas las emisiones implican hacer algo más que solamente decir algo verdadero o falso. Pero la oposición constataivo/realizativo oculta esta característica de las emisiones. Es esto lo que conduce a Austin a reemplazar dicha oposición por la teoría de la fuerza ilocucionaria (Forguson, 1966, p. 346). Pero, ¿en qué consiste esta acción que todo hablante lleva a cabo al realizar una emisión? Las principales respuestas que se han dado a esta pregunta asumen que la realización de un acto ilocucionario consiste en lograr adscribir una cierta fuerza ilocucionaria a la emisión. Sin embargo, se han presentado posiciones opuestas respecto del modo en que esta determinación es realizada.

II. Strawson: fuerza ilocucionaria e intención

Peter Strawson se propone criticar la tesis según la cual la fuerza ilocucionaria que le corresponde a una determinada emisión es un asunto de convención. Para ello, distingue una versión fuerte de la tesis y una versión matizada. Al analizar la primera de ellas, Strawson comienza por aclarar que el convencionalismo de Austin no puede identificarse con la idea de que el significado (la fuerza ilocucionaria) esté determinado por convenciones lingüísticas (Strawson, p. 174). Una advertencia realizada por medios verbales es convencional en el mismo sentido en el que lo es una advertencia realizada por medios no lingüísticos. Esto muestra que no es una característica lingüística lo que hace que una advertencia sea lo que es. Por otra parte, si la tesis de la convencionalidad de los actos ilocucionarios se redujese al plano lingüístico, ella resultaría trivial. Strawson concede que existen casos en los cuales la fuerza de una emisión se encuentra determinada por convenciones. Sin embargo, sostiene que existen también casos en los que el acto ilocucionario no se ajusta a una convención, fuera de las de orden lingüístico. Por ejemplo, decirle "El hielo es muy fino" a un patinador constituye una advertencia sin que para ello se requiera de la existencia de convención extra-lingüística de ninguna clase. Tanto en este ejemplo, como en el de una súplica o el del planteamiento de una objeción, la fuerza ilocucionaria no está agotada por el significado de la locución. Sin embargo, lo que permite determinar la fuerza no es una convención sino algo relacionado con la situación del hablante, su actitud hacia el auditorio y sus intenciones (Strawson, p. 176).

En función de estos ejemplos, Strawson considera que la tesis fuerte no se sostiene. Por su parte, la versión matizada consiste en la idea de que todo acto ilocucionario puede ser reducido a la forma del performativo explícito. Al interpretar esta tesis, Strawson propone centrarse en la noción de comprensión [*uptake*]. Austin señala la necesidad de la comprensión para la realización del acto ilocucionario y Strawson toma esto como prueba de que el rol de la comprensión debe ser entendido en relación con el carácter intencional de los actos ilocucionarios. Strawson encuentra la asociación entre comprensión e intención al vincular la primera de estas nociones con el análisis de Grice de «alguien que quiere decir algo no naturalmente mediante una emisión» (Strawson, 1983, p. 178). Strawson sintetiza este análisis señalando que significar no naturalmente implica una intención compleja compuesta de tres elementos: (*i*₁) la intención de producir mediante la emisión cierta respuesta en un auditorio; (*i*₂) la intención de que el auditorio reconozca la intención (*i*₁); (*i*₃) la intención de que el reconocimiento de la intención (*i*₁) sea la razón del auditorio para su respuesta. De este modo, la obtención de la respuesta se encuentra mediada por el reconocimiento de la intención de producirla. Sin embargo, Strawson una condición adicional: (*i*₄) que el hablante intente que el auditorio reconozca la intención (*i*₂) (Strawson, 1983, pp. 179-180). La asociación entre la comprensión austiniiana y la intención compleja analizada por Grice podría explicarse señalando que la comprensión en cuestión involucra el reconocimiento de la fuerza ilocucionaria y, por ende, de aquello que el sujeto hablante tiene la intención de realizar. La necesidad de tal reconocimiento implica que la emisión ilocucionaria conlleva una intención compleja semejante a la analizada por Grice, es decir, transparente. Esto significa que el hablante debe pretender que su intención sea reconocida y satisfecha en virtud de dicho reconocimiento. Por ende, el acto ilocucionario puede ser vinculado con la comprensión de la intención compleja del hablante.

Strawson considera que su análisis permite refutar la versión matizada de la tesis convencionalista de la fuerza ilocucionaria porque proporciona una explicación intencionalista del hecho de que todo acto ilocucionario pueda ser traducido en un performativo explícito. Para ello, Strawson resalta el hecho de que el hablante tiene una autoridad respecto de sus intenciones que no posee respecto de los resultados. Pero esta intención griceana ampliada es muy particular, pues no sólo implica la voluntad de:

producir cierta respuesta en un auditorio, sino una intención de producir esa respuesta por medio del reconocimiento por parte del auditorio de la intención de producir esa respuesta, sirviendo este reconocimiento como parte de la razón que tiene el auditorio para su respuesta, e intentando que se reconozca la intención misma de que este reconocimiento ocurra. (Strawson, 1983, pp. 182-183).

Esto significa que el hablante no solo tiene autoridad respecto de cuál es su intención sino que también tiene un motivo para que esta sea comprendida. Para hacer alcanzar la comprensión de esta intención, el hablante puede «adjuntar al contenido del mensaje algo parecido a un *comentario* elucidativo de fuerza» (Strawson, 1983, 183). Por ejemplo, luego de decir "El hielo es muy fino" se puede aclarar el modo en que se emplea tal frase (su fuerza) agregando "Lo anterior fue una advertencia". Strawson sostiene que estas frases no constituyen un performativo explícito diferente de la emisión original sino que son cuasi-comentarios que constituyen un acto de habla unitario con la emisión original: «En general, la adición del cuasi-comentario "Esto era una advertencia" es *parte* del acto total de advertir. El efecto de pasar a la forma realizativa explícita es simplemente colocar las apariencias en línea con la realidad» (Strawson, 1983, 183). En la fórmula del performativo explícito, el verbo performativo en primera persona tiene la misma función que la de los cuasi-comentarios, esto es, la de explicitar la fuerza ilocucionaria. Strawson cree que esto prueba que la fórmula del performativo explícito puede emplearse para el caso de actos ilocucionarios no convencionales (Strawson, 1983, 184). En otras palabras, sería posible aplicar estos cuasi-comentarios incluso si no hay convención. En estos casos, la realización del acto ilocucionario depende de la comprensión de la intención griceana compleja ya mencionada. Los cuasi-comentarios, que dan cuenta de la posibilidad de transformar todo acto ilocucionario a la fórmula explícita, forman parte de la realización de esta comprensión. De esta manera, Strawson parece querer decir que Austin no habría alcanzado a advertir este aspecto intencional del performativo explícito. En cambio, la posibilidad de transformar todo acto ilocucionario a la forma del performativo explícito revela que la realización del acto ilocucionario depende de la comprensión de una intención compleja de tipo griceano.

III. Searle: fuerza ilocucionaria y convención

A diferencia de Strawson, John Searle presenta una interpretación convencionalista del modo de producir la comprensión de la fuerza ilocucionaria de una emisión. Para ello, elabora dos objeciones a la caracterización del significado por parte de Grice. En primer lugar, la explicación de Grice no puede dar cuenta del rol de las convenciones en la determinación del significado: «Podríamos decir que, según la explicación de Grice, parecería que cualquier oración puede emitirse con cualquier significado, dado que las circunstancias hacen posibles las intenciones apropiadas» (Searle, 1994, p. 53). La segunda objeción de Searle consiste en que el énfasis puesto en la producción de efectos conduce a una confusión entre actos ilocucionarios y perlocucionarios. Según Searle, Grice afirma que el acto de «decir algo queriendo decir lo que significa es intentar realizar un acto perlocucionario» (Searle, 1994, p. 54). Para Searle, en cambio, el contenido de la intención lo constituye la realización de un acto ilocucionario. Para sostener esta postura, Searle argumenta que algunos actos ilocucionarios, como saludar, «no tienen efectos perlocucionarios asociados con su significado» (Searle, 1994, p. 54). Lo que se intenta producir en estos casos es únicamente la comprensión de lo que se dice, y no un efecto ulterior. Por otra parte, lo que distingue una promesa de una explicitación de un intención o de una predicción no es un efecto perlocucionario (Searle, 1994, p. 55). (1) Además, retomando un ejemplo proporcionado por Strawson al final de su ensayo, Searle señala que, aún si se encontrase un efecto perlocucionario para cada acto ilocucionario, el hecho de intentar producir este efecto no es requerido para la determinación del significado: «Así, por ejemplo, puedo hacer un enunciado sin preocuparme del hecho de si mi auditorio lo cree o no, simplemente porque siento que es mi obligación hacerlo» (Searle, 1994, p. 55). Finalmente, Searle afirma que cuando se realiza un acto de habla con la intención de producir un efecto primario, usualmente no se espera que sea el mero reconocimiento de esta intención el que conduzca a la producción del efecto.

De esta manera, el efecto que se busca producir en el hablante al intentar realizar un acto ilocucionario no es la producción de una creencia ni de una respuesta sino «la comprensión por parte del oyente de la emisión del hablante» (Searle, 1994, p. 56). Searle propone denominar "efecto ilocucionario" a esta clase de efecto y propone que la intención

reflexiva funciona, en realidad, de la siguiente manera: «el hablante *H* intenta producir un efecto ilocucionario *EI* en el oyente *O*, haciendo que *O* reconozca la intención por parte de *H* de producir *EI*» (Searle, 1994, p. 56).

Por otra parte, Searle afirma que la relación entre significado y comprensión es tan estrecha que una explicación como la que ofrece Grice, en la cual se reduce el primero a la segunda, resultaría circular. Por ello, Searle considera que es preferible una explicación que remita la comprensión a las reglas que rigen el funcionamiento de la oración emitida. Así, lo que permitiría la comunicación entre hablante y oyente es la posesión de un lenguaje común. Este proporciona las reglas que especifican las condiciones de una emisión y que determinan en qué sentido debe ser comprendida. De este modo:

[e]mitir una oración queriendo decir lo que significa consiste en (a) intentar (i-1) hacer que el oyente sepa [...] que se dan los estados de cosas especificados por algunas de las reglas, (b) intentando que el oyente sepa [...] estas cosas haciéndolo que reconozca i-1, y (c) intentar hacerlo que reconozca i-1 en virtud de su conocimiento de las reglas de la oración emitida. (Searle, 1994, p. 57, traducción modificada)

Así, la comprensión de la emisión depende de la realización de esas intenciones. Pero estas intenciones se encuentran atravesadas por exigencias convencionales: «El objeto de esas intenciones se logrará, en general, si el oyente comprende la oración "Hola", esto es, si comprende su significado, esto es si comprende que bajo ciertas condiciones su emisión cuenta como un saludo» (Searle, 1994, p. 57).

En función de lo anterior, Searle toma el caso de la realización de una promesa como ejemplo y propone nueve condiciones para el cumplimiento de la misma. Así, al emitir *T*, *H* promete sincera y no defectivamente que *p* a *O* si y sólo si: (1) Se dan las condiciones normales de input y output; (2) *H* expresa la proposición de que *p* al emitir *T*; (3) Al expresar que *p*, *H* predica un acto futuro *A* de *H*; (4) *O* preferiría que *H* hiciese *A* a que no hiciese *A*, y *H* cree que *O* preferiría que él hiciese *A* a que no hiciera *A*; (5) No es obvio ni para *H* ni para *O*, que

H hará A en el curso normal de los acontecimientos; (6) H tiene la intención de hacer A; (7) H intenta que la emisión de T le coloque a él bajo la obligación de hacer A; (8) H intenta (i-1) producir en O el conocimiento (c) de que la emisión de T cuenta como el hecho de colocar a H bajo la obligación de hacer A. H intenta producir C por medio del reconocimiento de (i-1), y tiene la intención de que i-1 se reconozca en virtud de (por medio de) el conocimiento que O tiene del significado de T; (9) Las reglas semánticas del dialecto hablado por H y por O son tales que T se emite correcta y sinceramente si y sólo si se dan las condiciones 1-8.

IV. Sbisà: el convencionalismo de los efectos

En oposición al abordaje de la comprensión de la fuerza ilocucionaria elaborado por Strawson y Searle, Marina Sbisà sostiene la tesis de que los actos ilocucionarios deben ser considerados convencionales en relación con sus efectos. Si bien acepta la necesidad de la comprensión como condición del acto ilocucionario sostiene que dicha comprensión no se vincula con el carácter intencional del acto, como pensaba Strawson, sino con el carácter convencional de los efectos (Sbisà, 2009, p. 34).

Como ha sido señalado más arriba, Strawson basa la asociación entre la comprensión austiniana y la intención griceana en la idea de que la necesidad del reconocimiento de la fuerza para la realización del acto ilocucionario se debe a que la emisión expresa una intención compleja que posee un carácter explícito. Sbisà señala que esto sólo puede aceptarse si se asume que la comprensión es el único efecto ligado con la realización del acto ilocucionario (Sbisà, 2009, p. 36). Así, cuando Austin dice que para que el acto ilocucionario sea afortunado es necesario que se alcance cierto efecto, Strawson asume que este efecto se reduce a la comprensión de la fuerza de la emisión. En esta interpretación, un acto ilocucionario puede ser completado una vez alcanzada su comprensión por parte del auditorio, y no requiere de ningún otro efecto fuera de esta comprensión. Por otra parte, al emplear la necesidad de la comprensión en los actos ilocucionarios como argumento en contra del carácter convencional de los mismos, Strawson asume que la cuestión de la convencionalidad se reduce a la consideración de los medios con los cuales se realiza la acción (Sbisà, 2009, p. 38).

Searle, por su parte, al modificar el aspecto perlocucionario presente en la descripción griceana de la intención (mediante la introducción de la noción de "efecto ilocucionario"), profundizó la idea de que todo el efecto del acto ilocucionario se reduce a la comprensión, postulando como perlocucionario cualquier otro efecto (Sbisà, 2009, p. 37). Es cierto que Searle, en un sentido, se opuso a la distinción entre actos convencionales e intencionales. Sin embargo, Sbisà sostiene que, en un sentido más amplio, Searle comparte con Strawson la adopción de una teoría de la ilocución basada en la intención. Así, de sus nueve reglas para la realización de promesas, la primera y la última son las únicas que no se vinculan directamente con algún tipo de intención o actitud del hablante (Sbisà, 2009, p. 39).

En la opinión de Sbisà, la idea de que las intenciones o algún otro tipo de actitud constituyen el elemento esencial en la realización de un acto ilocucionario representa un cambio desde una concepción objetiva del contexto (lo cual correspondería a la postura de Austin) hacia una concepción cognitiva del mismo: «Lo que caracteriza una concepción objetiva del contexto es que el éxito ilocucionario [...] depende de cómo es efectivamente el mundo y no de qué actitudes se encuentran presentes en la mente del hablante y posiblemente en las mentes del auditorio» (Sbisà, 2009, p. 39). (2) Que Austin propugnaba una concepción objetiva del contexto lo muestra el hecho de que las reglas que proponía como vinculadas al éxito o fracaso de una ilocución no apelaban a estados mentales. En cambio, la regla de sinceridad podía llegar a viciar el acto, pero nunca volverlo nulo (Sbisà, 2009, p. 40). (3)

Sbisà señala que, si bien Searle parece aproximarse en algunos lugares a una concepción objetiva del contexto, nunca la adopta plenamente. De hecho su condición esencial para la promesa (correspondiente a la regla 7) señala que el hablante debe tener la *intención* de que su emisión lo coloque bajo cierta obligación (Sbisà, 2009, p. 40). Además, si bien Searle no podría aceptar la división entre actos convencionales e intencionales en la forma presentada por Strawson, aún así propone aislar como una categoría aparte a los actos de habla institucionales (Sbisà, 2009, p. 41).

Estas divisiones propuestas tanto por Strawson como por Searle, si bien no idénticas entre sí, coinciden en situar, de una parte, los actos y, del otro, los usos meramente expresivos o comunicativos del lenguaje. De esta manera, cuando abordan los casos en los que resulta evidente que ciertas emisiones realizan acciones, los consideran como casos especiales

separados del empleo normal del lenguaje para la comunicación (Sbisà, 2009, p. 42). Por ello, Sbisà sostiene «que detrás de la división entre actos basados en convención y actos basados en intención yace el contraste entre decir y hacer, renacido dentro del contexto mismo de la teoría de actos de habla» (Sbisà, 2009, p. 42). (4) Es cierto que en el caso de las teorías de actos de habla consideradas el acto de decir no es meramente decir sino que involucra también ciertas actitudes. Sin embargo, estas actitudes que acompañan el acto de habla son sólo cognitivas y «no acciones que producen efectos sobre el estado del mundo» (Sbisà, 2009, p. 43). (5)

Para evitar este retroceso respecto de los descubrimientos de Austin, Sbisà propone distinguir entre teorías del lenguaje como herramienta de comunicación y teorías del lenguaje como herramienta de acción. La teoría de Austin se situaría en este último tipo, pues evitaría sostener sus investigaciones en conceptos como los de expresión y comunicación. Así, tanto para Strawson como para Searle, los actos ilocucionarios son asunto de comunicación. Para Austin, en cambio, serían asunto de acción en tanto producción de estado de cosas. Esto no significa que la comunicación no sea un tema que requiera ser abordado en la teoría de actos de habla, pero el énfasis de la teoría de Austin se halla en la acción y, específicamente, en la acción convencional. Desde esta perspectiva, todos los actos ilocucionarios son convencionales (Sbisà, 2009, p. 43).

De esta manera, para contrarrestar la idea de que el efecto del acto ilocucionario se reduce a la comprensión, Sbisà propone acudir a la concepción austiniana de la acción. Esta se encuentra desarrollada en algunos artículos escritos con posterioridad a la redacción de *Cómo hacer cosas con palabras*. En ellos, Austin adopta una concepción de la acción que se niega a reducirla a movimientos corporales. En cambio, la identificación de una acción se basa para Austin en la determinación de la responsabilidad del agente en la producción de un estado de cosas (Sbisà, 2014, p. 23). Así, para determinar una acción, se parte de un estado de cosas y se retrocede causalmente hasta el comportamiento del agente que lo vuelve responsable de su producción. Este abordaje permite asumir una concepción pluralista de la acción. De este modo, un mismo comportamiento por parte del agente puede formar parte de varias acciones en la medida en que puede ser señalado como el origen de diversos estados de cosas. En

otras palabras, como Austin señala, hay varias cosas que hacemos al hablar: una misma emisión puede constituir, a la vez, un acto locucionario, ilocucionario y perlocucionario.

Además, ya en *Cómo hacer cosas con palabras*, Austin propone una relación entre acto y consecuencia según la cual es posible incorporar al acto mismo lo que serían sus consecuencias, una idea semejante a lo que Feinberg denomina "efecto acordeón". Esta idea es la de que «la aparente pluralidad de acciones con las que el 'efecto acordeón' nos presenta no es más que una pluralidad de descripciones, mientras que la acción del agente es una sola» (Sbisà, 2014, p. 18). Esto permite considerar la idea de que las ilocuciones producen ciertos efectos que no se reducen a una perlocución pero que no son por ello meramente la comunicación de una intención. Sbisà considera que al momento de determinar el carácter convencional o no de un acto lo importante son estos efectos y no los medios con los cuales se lleva a cabo sino aquello que el acto. También sostiene que para Austin, las ilocuciones tienen un efecto convencional. Para fundamentar esto, Sbisà se apoya en el pasaje en el cual Austin habla de las ilocuciones como "teniendo efecto" e, igualmente, en el tratamiento austiniano de la regla A1 de los realizativos.

Respecto del primer punto, Austin identifica tres efectos vinculados con el acto ilocucionario. El primero es la comprensión. El tercero es propio solo de algunas ilocuciones en particular. El segundo es caracterizado negativamente, como la producción de cambios de un modo no natural. Sbisà propone que un efecto no natural debe ser entendido como un efecto que requiere una intervención humana para ocurrir (Sbisà, 2009, p. 45). El ejemplo proporcionado por Austin es el acto de darle un nombre a un barco. Es cierto que este ejemplo se distingue de ejemplos cotidianos como un acto de advertir o de prometer, y puede hacer pensar que Austin se refería aquí solo a una clase de ilocuciones. Sin embargo, Sbisà sostiene que esto no es evidente y que esta característica puede generalizarse a todos los casos. Así, el efecto de nombrar un barco no pertenece al curso natural de los eventos sino a las normas. Esto significa que pertenece al ámbito de las convenciones sociales y afecta al comportamiento de las personas. Sbisà sostiene que es posible extender esta característica a muchos actos ilocucionarios, incluso al de las advertencias (i. e., el ejemplo que Strawson proporciona para sostener que no todas las ilocuciones son convencionales). En este último caso, Sbisà afirma que la advertencia puede ser descripta como la producción de un estado de cosas en el cual el

auditorio ya no tiene permitido hacer responsable al hablante por algún problema relacionado con el contenido de la advertencia (Sbisà, 2009, p. 45). En otras palabras, cuando un hablante dice "Te advierto que..." no sólo comunica un contenido ilocucionario y una fuerza ilocucionaria, sino que modifica el estado de cosas: como resultado de la emisión, se ha producido una advertencia, la cual es un hecho que pertenece al mundo y cuya responsabilidad se le puede atribuir.

El otro elemento que Sbisà considera es la primera regla que Austin propone para asegurar el carácter afortunado de los realizativos. Esta regla indica que debe existir un procedimiento convencional que posea *efectos* convencionales. Esto es relevante porque Sbisà considera que Austin tenía la intención de transferir a las ilocuciones su análisis de las reglas de los realizativos. Esto lo revela el hecho de que Austin denominara "infortunios" no sólo a los defectos de los realizativos sino también a los de las ilocuciones. Otra evidencia de esto lo proporcionan los pasajes en los que Austin propone como criterio para distinguir las ilocuciones el hecho de que ellas puedan ser realizadas empleando el verbo que las nombra en la forma del realizativo explícito. Además, la cuestión de la comprensión es abordada por Austin en su tratamiento inicial de los realizativos (los cuales son claramente convencionales), por lo cual no podría ser tomado aquí como indicio de un predominio de la intención (Sbisà, 2009, p. 46).

Sbisà también aborda el pasaje en el cual Austin afirma que los actos ilocucionarios son convencionales en el sentido de que pueden ser explicitados mediante la fórmula realizativa y coincide con Strawson en encontrar aquí la importancia de la transparencia. Sin embargo, sostiene que la necesidad de esta transparencia no se vincula con el carácter intencional del acto sino con el carácter convencional de los efectos. Este vínculo está dado por el hecho de que el carácter explícito de la emisión «ayuda a producir el acuerdo social sin el cual el efecto convencional no puede ser producido» (Sbisà, 2009, p. 48). (6) La fórmula explícita precipita dicho acuerdo al apelar a elementos que pertenecen al lenguaje del grupo social y que, por ende, no pueden sino ser comprendidos. El rechazo de la convencionalidad no puede deducirse de este carácter explícito; al contrario, dicho carácter explícito es útil precisamente porque el asunto consiste en la producción de un acto convencional. En otras palabras, lo que Sbisà sostiene es que, en estos casos, la transparencia no está vinculada con la comunicación de un estado mental (intención griceana compleja del hablante) sino con la

realización de un estado de cosas no natural (humano, social) mediante el acuerdo intersubjetivo.

Conclusión

Evidentemente, la interpretación de Sbisà no resuelve el dilema intención/convención respecto de los medios de realización de la ilocución sino que constituye un cambio en el modo de abordar la cuestión. Esta forma de entender la convencionalidad de las ilocuciones en relación con su efecto vale con independencia del medio por el cual se realice la misma, pues lo único que requiere es «que el efecto para cuya producción la emisión está diseñada sea indicado de manera suficientemente clara para ser identificable y para que, eventualmente, haya un acuerdo sobre él» (Sbisà, 2009, p. 48). (7)

En cambio, la lectura realizada por Sbisà tiene dos virtudes. En primer lugar, parece ser más fiel a las propias intenciones de Austin. Sbisà parece estar en lo correcto al señalar que el modo en que Strawson y Searle abordan la cuestión de la convencionalidad implica dejar de lado la posibilidad de otros efectos fuera del de la comprensión (reduciendo la convencionalidad a una convencionalidad de los medios y no de los efectos) y conduce a retomar una caracterización del lenguaje como comunicación o descripción. A partir de la exposición de la teoría de Austin que se ha propuesto en el presente trabajo, parece más acertado pensar que la convencionalidad que aquel sostenía se vinculaba con los efectos del acto ilocucionario. De esta manera, si la comprensión forma parte de este carácter convencional, debe ser por el rol que juega en la constitución de hechos convencionales producto del acuerdo subjetivo.

De todos modos, el punto más relevante no consiste en la determinación de las genuinas intenciones de Austin sino la consideración de la validez de sus posturas. Aquí puede hallarse la segunda virtud en el abordaje de Sbisà, pues parece dar una solución más satisfactoria a un problema vinculado con la teoría de los actos de habla. Este problema concierne al estatuto y la caracterización de los actos perlocucionarios. (8)

Respecto del estatus del acto perlocucionario, Sbisà señala que pueden surgir algunos cuestionamientos respecto de esta noción. En primer lugar, puede plantearse que la perlocución no es genuinamente un acto, sino una re-descripción de la ilocución en la que se incluye una referencia sus consecuencias. En esta perspectiva, el acto perlocucionario sería solamente una consecuencia ulterior de la ilocución y no un acto genuino. En cambio, a partir de la reconstrucción de la teoría austiniana de la acción realizada por Sbisà, el modo de identificar una acción es señalando a un agente como responsable de un determinado estado de cosas. Aplicándolo al caso de los actos perlocucionarios, resulta posible partir del estado de cosas surgido a partir del acto perlocucionario (por ejemplo, el hecho de que el auditorio llegó a tener cierta creencia) y atribuirlo causalmente al acto ilocucionario (por ejemplo, a una determinada afirmación por parte del hablante), el cual a su vez es considerado como responsabilidad del agente (Sbisà, 2014, p. 26). De esta manera, la perlocución tiene todos los derechos que se le asignan a un acto genuino.

En segundo lugar, podría preguntarse si el acto perlocucionario es realmente un acto del sujeto. Esta pregunta surge del hecho de que, una vez realizada la emisión, no hay nada que el sujeto haga, en el sentido de realizar un movimiento corporal o de tomar una actitud mental, que pueda corresponderse con la realización de la perlocución. En otras palabras, para realizar el acto perlocucionario el agente no necesita agregar ningún movimiento ulterior a los que ya hizo al realizar el acto ilocucionario (Sbisà, 2014, pp. 27-28). De esta manera, no parece que sea algo que dependa de él. Pero esto se resuelve al considerar, nuevamente, que Austin no pensaba que la identificación de la acción dependiese del comportamiento del agente o de sus movimientos corporales sino de la capacidad de atribuirle responsabilidad en la producción de un determinado estado de cosas.

De este modo, Sbisà proporciona una interpretación de los actos ilocucionarios que hace justicia a la intuición de Austin de que estos consisten en lo que alguien *hace* al decir algo. Prometer, advertir e, incluso, afirmar son acciones convencionales en el sentido de que modifican el estado de cosas del mundo en virtud de un acuerdo intersubjetivo.

Referencias bibliograficas

- Austin, J. (1990). *Cómo hacer cosas con palabras*, Paidós, Barcelona, España.
- Forguson, L. W. (1966). "In pursuit of performatives", *Philosophy*, Vol. 41, N° 158 (Oct., 1966), pp. 341-347
- Sbisà (2009). "Uptake and intentionality in illocutions", *Lodz Papers in Pragmatics 5.1, Special issue on speech actions*: 33-52.
- (2014). "Austin on language and action", en Garvey, B. (ed.), *J. L. Austin on Language*, Palgrave Macmillan, Ney York
- Searle, J. (1994). *Actos de habla*, Editorial Planeta, Buenos Aires, Argentina.
- Strawson, J. (1983). "Intención y convención en los actos de habla" en *Ensayos lógico lingüísticos*, Tecnos, Madrid.
- Urmson, J. O. (1977). "Performative utterances", *Midwest Studies in Philosophy 2*, pp. 120-127.

Notas

1 Podría pensarse que en los tres casos el efecto primario buscado es el de convencer al auditorio de que el hablante realizará una determinada acción en el futuro.

² «What characterizes an objective conception of context is that illocutionary successfulness [...] depends on how the world actually is as opposed to what attitudes are present in the speaker's mind and possibly in the minds of the audience» (Sbisà, 2009, p. 39)

³ Austin planteó estas reglas respecto de los realizativos, es decir, antes del tratamiento de los actos ilocucionarios en general. Pero, como se explicará más adelante, pretendió que estas reglas se trasladasen también a los actos ilocucionarios

⁴ «I surmise that behind the divide between conventional and intention-based speech acts there lies the contrast between saying and doing, reborn within the very context of speech act theory» (Sbisà, 2009, p. 42)

⁵ «But albeit expressing attitudes or making and inviting inferences are activities, they are cognitive, psychological activities, not actions bringing about effects on states of the world» (Sbisà, 2009, p. 43).

⁶ «[...] explicitness helps produce that social agreement without which the act's conventional effect cannot be brought about» (Sbisà, 2009, pp. 47-48).

⁷ «[...] because what is indispensable for the achievement of the conventional effect of the illocutionary act is that the effect which the utterance is designed to produce be indicated clearly enough to be identifiable and possibly agreed upon» (Sbisà, 2009, p. 48).

⁸ También sería posible argumentar que la perspectiva ofrecida por Sbisà permite resolver la fuerte crítica que Urmson dirige a la teoría de Austin. James Urmson propone contrastar la teoría de los realizativos elaborada y criticada en *Cómo hacer cosas con palabras* (y que termina siendo subsumida en la teoría de las fuerzas ilocucionarias) con la teoría que Austin había presentado originalmente en artículos previos. Su objetivo es demostrar que la teoría original de los realizativos resulta preferible a su versión definitiva (Urmson, 1977, p. 120). Sin embargo, por razones de espacio, el presente trabajo omite la reconstrucción de la crítica de Urmson y la posible solución desde la postura de Sbisà.